



ACTA

| Expediente nº | Órgano Colegiado |
|---------------|------------------|
| PLN/2024/15 | El Pleno |

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Extraordinaria urgente

Motivo: «Necesidad de aprobación de asuntos antes de finalización del ejercicio presupuestario»

Fecha:

19 de diciembre de 2024

Duración:

Desde las 8:39 hasta las 8:56

Lugar:

Teatro Municipal habilitado como Salón de Sesiones

Presidida por:

Jesús Casimiro Machín Duque

Secretario:

Berta Eugenia Somoza Martínez

ASISTENCIA A LA SESIÓN

| Nº de identificación | Nombre y Apellidos | Asiste |
|----------------------|-----------------------------------|--------|
| 78763355Q | ADRIANA BRITO GUILLÉN | SÍ |
| 78543551T | Antonio Jesús Morales Fernández | NO |
| 78547010D | Begoña del Pino Hernández Nóbrega | SÍ |
| 42413376L | Coraima Maria Morales Quintero | NO |
| 78544073Q | Francisco Manuel Aisa Perdomo | NO |
| 42911506S | Jesús Casimiro Machín Duque | SÍ |
| 78551344L | Macarena Olivero Bonilla | SÍ |
| 42910913C | Manuel Florian Toribio Bernal | SÍ |





AYUNTAMIENTO DE TINAJO

| | | |
|-----------|-----------------------------|----|
| 78545651F | VIANNEY RODRIGUEZ RODRIGUEZ | SÍ |
| 78541813X | Yoana Raquel García Olivero | NO |
| 78542337M | Yonatan Pérez Olivero | SÍ |
| 78549597C | Yurena Cubas Morales | SÍ |
| 78546148K | luis Miguel Pérez Berriel | SÍ |

Excusas de asistencia presentadas:

1. Coraima Maria Morales Quintero:
«Baja Médica»

La presente acta se redacta en base a lo dispuesto en el artículo 3.2.d) del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, recogiendo las opiniones sintetizadas de los miembros de la sesión plenaria, en relación al punto del orden del día, si bien, tras reflejar la votación de cada punto, figura el debate íntegro de aquél, mediante enlace directo al momento concreto en el que se recoge en la video-acta.

La meritada video-acta, firmada y certificada de autenticidad, se constituye como acta íntegra de la sesión plenaria y se encuentra en forma audiovisual alojada en la dirección web <http://tinajo.videoacta.es/plenos.php>

En el Teatro Municipal habilitado como Salón de Sesiones, dependencias del Ayuntamiento de Tinajo, siendo las 8:39 horas del día 19/12/2024, previa convocatoria circulada al efecto, al objeto de celebrar sesión extraordinaria urgente el Pleno, que tuvo lugar en la primera convocatoria, presidido por el Sr. Alcalde y actuando como Secretaria-Interventora Dña. Berta Eugenia Somoza Martínez,. Se reúnen en sesión pública los Concejales/as reflejados en el apartado anterior

Una vez verificada por la Secretaria la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

Ratificación de la urgencia de la sesión

| | |
|------------------|--|
| Favorable | Tipo de votación: Ordinaria |
| | A favor: 7, En contra: 2, Abstenciones: 0, Ausentes: 0 |





Resolución:

El Alcalde explica la motivación de la ratificación de la urgencia de la sesión Plenaria, de la necesidad de aprobación de asuntos antes de la finalización del ejercicio presupuestario. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79 del Real Decreto 2568 /1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se justifica la urgencia de la sesión por motivo los motivos expuestos.

| | |
|--|--|
| Expediente 4170/2024. Órganos Colegiados (Constitución, Modificación o Supresión) | |
| Favorable | Tipo de votación: Ordinaria |
| | A favor: 7, En contra: 0, Abstenciones: 2, Ausentes: 0 |

Resolución:

Mediante Acuerdo Plenario adoptado en sesión Extraordinaria, celebrada el día 27 de julio de 2023, en el Punto 4 del Orden del Día, se procedió a efectuar el nombramiento de la corporación en los diferentes órganos colegiados competencias de Pleno; todo ello en cumplimiento de lo establecido en el art. 38.c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Alcalde presidente explica la necesidad de proceder a la modificación del citado acuerdo plenario, como consecuencia de los cambios producidos en el equipo de gobierno derivado a las circunstancias personales de la concejala Coraima María Morales Quintero, en los términos que se indican seguidamente, manteniendo el resto de régimen de los acuerdos:

- **ADERLAN, Adriana Brito Guillén – ADERLAN**

Atendiendo a lo anterior, **se ACUERDA:**

PRIMERO. Modificar el acuerdo plenario sobre el nombramiento del representante del Ayuntamiento de Tinajo en el órgano colegiado de ADERLAN, que tiene representación adoptado en la sesión extraordinaria celebrada el día 27 de julio de 2023, en los términos que se indican seguidamente, manteniendo el resto de régimen de acuerdo.

- **ADERLAN, Adriana Brito Guillén – ADERLAN**





SEGUNDO. Comunicar este Acuerdo a ADERLAN para su conocimiento y efectos.

TERCERO. Publicar en la página web del Ayuntamiento de Tinajo el presente acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.1 de la Ley 19/2013 de diciembre, de Transparencia, acceso de la información pública y buena transparencia.

| | |
|---|--|
| Expediente 4073/2024. Declaración de Crédito no Disponible | |
| Favorable | Tipo de votación: Ordinaria |
| | A favor: 7, En contra: 0, Abstenciones: 2, Ausentes: 0 |

Se da cuenta el expediente.

El alcalde le da la palabra a la Secretaria Interventora para que explique los motivos como se contempla en el video-acta.

Asimismo considerando la propuesta de resolución, **se ACUERDA:**
PRIMERO. Declarar la no disponibilidad del crédito presupuestario de:

1.- LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA **9200 15100** del presupuesto legalmente aprobado para el ejercicio por importe de once mil doscientos ochenta y un euros con treinta y dos céntimos (11.281,32€)

2.- LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA **9200 16200** del presupuesto legalmente aprobado para el ejercicio 2024. por importe de **DOS MIL EUROS (2.000€)**

SEGUNDO. Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención para que proceda a llevar a cabo las anotaciones contables y presupuestarias correspondientes.

| | |
|---|--|
| Expediente 2738/2024. Disposiciones Normativas (Aprobación, Modificación o Derogación) | |
| Favorable | Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento |

Resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de **Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones** con la redacción que a continuación se recoge:



"ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TINAJO

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES 4

ARTÍCULO 1. - CONCEPTO DE SUBVENCIÓN 4

ARTÍCULO 2.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN 5

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS GENERALES 5

ARTÍCULO 4. AREA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES 5

ARTÍCULO 5.- BENEFICIARIOS 6

ARTÍCULO 6. ENTIDADES COLABORADORAS 7

ARTÍCULO 7.- REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO O DE ENTIDAD COLABORADORA. 7

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO. 8

ARTÍCULO 9.- CUANTÍA 9

ARTÍCULO 10.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES. 9

ARTÍCULO 11.- PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN. 10

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA 10

ARTÍCULO 12.- PROCEDIMIENTO 10

ARTÍCULO 13.- INSTRUCCIÓN. 12

ARTÍCULO 14.- RESOLUCIÓN. 14

ARTÍCULO 15.- REFORMULACIÓN DE SOLICITUD. 14

CAPITULO III PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA 15





ARTÍCULO 16.- INICIACIÓN. 15

ARTÍCULO 17.- INSTRUCCIÓN. 16

ARTÍCULO 18.- RESOLUCIÓN. 16

ARTÍCULO 19.- EXCEPCIONES AL PROCEDIMIENTO. 17

ARTÍCULO 20.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES PREVISTAS NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL. 17

CAPÍTULO IV.- GESTIÓN Y JUSTIFICACION CAPITULO I GESTIÓN 19

ARTÍCULO 20.- REQUISITOS. 19

ARTÍCULO 21.- GASTOS SUBVENCIONABLES. 19

CAPITULO V.- PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA 21

ARTÍCULO 22.- APROBACIÓN DEL GASTO. 21

ARTÍCULO 23.- APROBACIÓN DEL PAGO. 21

CAPITULO VI. - JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES 22

ARTÍCULO 24.- FORMAS DE DOCUMENTAR LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES. 22

ARTÍCULO 25.- JUSTIFICACIÓN MEDIANTE RENDICIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA DEL GASTO REALIZADO. 22

ARTÍCULO 26.- JUSTIFICACIÓN MEDIANTE MÓDULOS. 25

ARTÍCULO 27.- JUSTIFICACIÓN MEDIANTE PRESENTACIÓN DE ESTADOS CONTABLES. 25

ARTÍCULO 28.- JUSTIFICACIÓN DEL GASTO REALIZADO CUANDO SE TRATE DE SUPUESTOS ESPECIALES. 25

ARTÍCULO 29.- PLAZO PARA LA JUSTIFICACIÓN. 26

ARTÍCULO 30.- EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE JUSTIFICACIÓN. 26

CAPÍTULO VII.- REINTEGRO DE SUBVENCIONES CAPÍTULO I REINTEGRO 26





ARTÍCULO 31.- INVALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN. 26

ARTÍCULO 32.- CAUSAS DE REINTEGRO. 27

ARTÍCULO 33.- NATURALEZA DEL CRÉDITO A REINTEGRAR. 27

ARTÍCULO 34.- PRESCRIPCIÓN. 28

ARTÍCULO 35.- OBLIGADOS AL REINTEGRO 28

ARTÍCULO 36.- COMPETENCIA PARA LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO. 28

CAPÍTULO VIII.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO 28

ARTÍCULO 37.- LEGISLACIÓN APLICABLE. 28

ARTÍCULO 38.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO. 28

ARTÍCULO 39.- AUDIENCIA DEL INTERESADO. 29

ARTÍCULO 40.- RESOLUCIÓN 29

CAPÍTULO IX.- CONTROL FINANCIERO 29

ARTÍCULO 41.- FINALIDAD DEL CONTROL FINANCIERO. 29

ARTÍCULO 42.- CONTENIDO DEL CONTROL FINANCIERO. 30

ARTÍCULO 43.- OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN. 30

ARTÍCULO 44.- ÓRGANOS COMPETENTES. 31

CAPÍTULO X.- INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES 31

ARTÍCULO 45.- SON INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS LAS TIPIFICADAS EN LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES. 31

DISPOSICIÓN ADICIONAL 31

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 31

DISPOSICIÓN DEROGATORIA 32

DISPOSICIONES FINALES 32





**ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE
SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TINAJO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

Con el objetivo de regular el tratamiento de las subvenciones en las Administraciones Públicas, fue aprobada la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887 /2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La mencionada Ley General de Subvenciones (LGS) cuya Exposición de Motivos establece la necesidad de trasladar los principios rectores de la Ley de Estabilidad Presupuestaria a los distintos componentes del presupuesto; se rige por la aplicación del principio de transparencia, inspirado en la Ley de Estabilidad Presupuestaria. Asimismo, rigen también los principios de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público a la hora de tramitar las subvenciones.

De esta manera, la presente ordenanza regulará la actividad a subvencionar de este Ayuntamiento, la cual incluirá la adecuación a los citados principios y el régimen sancionador.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.





CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. - CONCEPTO DE SUBVENCIÓN

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.*

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario, así como el otorgamiento a los grupos políticos municipales de la dotación económica prevista en el artículo 73.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 2.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio de la presente Ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de





subvenciones por el Ayuntamiento de Tinajo, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS GENERALES

La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- 1. Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.*
- 2. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.*
- 3. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.*

ARTÍCULO 4. AREA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

4.1. *El Ayuntamiento de Tinajo, por medio de los procedimientos previstos en esta Ordenanza, podrá conceder subvenciones en las siguientes áreas:*

- 1. *Cultura:*** *teatro, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, encuentros y otras actividades.*
- 2. *Música:*** *espectáculos de los diversos estilos musicales y, preferentemente, los programas de formación práctica musical.*
- 3. *Deportes:*** *Fomento de la participación de deportistas federados en múltiples y variadas modalidades deportivas, contribuir a la práctica físico-deportiva de los ciudadanos, fomentar el asociacionismo y el trabajo deportivo en equipo, promover el aumento de clubes deportivos en el municipio, fomento y promoción del deporte base en el municipio, programas de iniciación deportiva de los jóvenes en edad escolar y eventos deportivos.*





4. **Educación:** serán subvencionables los cursos, seminarios y otras actividades relacionadas con la formación.
5. **Juventud:** fomento e implantación del asociacionismo.
6. **Tercera edad:** actividades de fomento e implantación del asociacionismo en el sector.
7. **Servicios Sociales**
8. **Medio ambiente:** cursos y actividades de sensibilización con el medio ambiente.
9. **Participación ciudadana:** con destino a subvencionar a las Entidades ciudadanas y a las Asociaciones de Vecinos.

4.2. Las áreas antes señaladas suponen el carácter general si bien su número podrá verse ampliado en función de las necesidades organizativas que surjan durante la vigencia del texto normativo, disponiéndose la aprobación de su catálogo mediante acuerdo plenario que se adopte para la incorporación de nuevas áreas o establecerse así mismo mediante su incorporación al plan estratégico de subvenciones.

4.3. En ningún caso serán subvencionables los programas, actividades, o adquisición de material para los que se hayan convocado Planes a nivel provincial o regional, siempre que estén abiertos a los petitionarios a que se refiere la base siguiente, salvo que, realizada la oportuna solicitud en tiempo y forma, su inclusión en ellos haya sido denegada.

4.4. Además de cualquier obsequio derivado de cualquier promoción que conlleve un sorteo, cumpliendo los requisitos y principios regulados en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5.- BENEFICIARIOS

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de





bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

3. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

ARTÍCULO 6. ENTIDADES COLABORADORAS

Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 7.- REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO O DE ENTIDAD COLABORADORA.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en la convocatoria.





2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora, o en la convocatoria se exceptúe justificando en ese caso los motivos de tal excepción:

- 1. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.*
- 2. Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.*
- 3. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.*
- 4. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5 /1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.*
- 5. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.*
- 6. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.*
- 7. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.*





8. *Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003 o la Ley General Tributaria.*
3. *Será de aplicación en relación con la obtención de la condición de beneficiario o entidad colaboradora lo establecido en el art. 11 y siguientes de la Ley 38/2003.*

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Son obligaciones del beneficiario:

1. *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*
2. *Justificar ante el órgano del Ayuntamiento de Toro, que concede la subvención o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
3. *Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano del Ayuntamiento de Tinajo que concede la subvención o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
4. *Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
5. *Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.*





6. *Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la convocatoria de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
7. *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
8. *Adoptar las medidas de difusión contempladas en la Ley 38/2003 General de Subvenciones.*
9. *Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.*

ARTÍCULO 9.- CUANTÍA

El importe destinado y la aplicación presupuestaria en la que se imputará el gasto inherente a la misma, se determinará en la convocatoria de la subvención, conforme a lo regulado en el artículo 19 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

1. *La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.*
2. *A tales efectos, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20.*
3. *Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013,*





de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

4. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

ARTÍCULO 11.- PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN.

Las subvenciones podrán concederse de forma directa o mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Mediante convocatoria pública.

Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Con carácter excepcional, se podrán conceder subvenciones de manera directa tal y como se establece en la ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de Subvenciones y en la presente ordenanza en el artículo 16.

ARTÍCULO 12.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

La comisión de valoración de asignación de las ayudas y subvenciones estará compuesta por dos técnicos elegidos para el efecto de las áreas que gestione las mismas y un auxiliar administrativo.





CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

ARTÍCULO 13.- PROCEDIMIENTO

- 1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.*
- 2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en la presente Ordenanza y en la Ley General de Subvenciones, las bases de ejecución del presupuesto y demás disposiciones aplicables.*
- 3. El órgano municipal responsable en función de la materia, una vez recabado el documento contable de retención de gasto dentro de los créditos disponibles en el Presupuesto y, previo el informe preceptivo de la Intervención General, someterá la propuesta de la convocatoria al órgano competente para su aprobación.*
- 4. La convocatoria, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, tendrá necesariamente el siguiente contenido:*
 - 1. Indicación del acuerdo plenario por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza Municipal General de Subvenciones del Ayuntamiento de Tinajo y de la fecha y número del Boletín Oficial de la Provincia en que esté publicada.*
 - 2. Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones, cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.*
 - 3. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.*
 - 4. Expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.*
 - 5. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.*





6. *Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.*
7. *Plazo y lugar de presentación de solicitudes.*
8. *Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento y, en particular, composición de la Comisión de Valoración de las solicitudes.*
9. *Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.*
10. *Gastos subvencionables.*
11. *Posibilidad de reformulación de solicitudes.*
12. *Tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario, bien mediante financiación propia o a través de otras subvenciones.*
13. *Compatibilidad e incompatibilidad de la subvención con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.*
14. *Fijación y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta. En el supuesto de se establezcan pagos anticipados: - Porcentaje del importe concedido a abonar en concepto de pago anticipado. - Exigencia, si así se estima, de la presentación de garantías a favor del Ayuntamiento.*
15. *Plazo de resolución y notificación, así como el plazo para realizar la actividad subvencionada.*
16. *Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse el correspondiente recurso.*
17. *Medio de notificación o publicación.*
18. *Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.*
19. *Forma de justificación y plazo de presentación de la correspondiente documentación.*





20. *Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.*

5. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en esta Ordenanza y en la correspondiente convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Corporación, en cuyos los solicitantes deberán indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiera el documento.

6. La presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria se realizará, en su caso, en los términos previstos en la normativa de aplicación.

7. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

8. La convocatoria de las subvenciones podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, el Ayuntamiento se reserva la potestad de requerir, en cualquier momento, y siempre que no hayan transcurrido cuatro años desde el inicio del procedimiento, la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, concediendo al efecto un plazo no superior a 15 días.

*9. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de **10 días**, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.*





ARTÍCULO 14.- INSTRUCCIÓN.

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponde al órgano que se designe en la convocatoria.

2. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Las actividades de instrucción comprenderán:

1. Informe del servicio gestor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2. Evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria. Ésta podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

3. Informe de la Intervención General.

4. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitivas, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los





que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitante para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarlas. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas y el informe de la Intervención General.

5. La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en dicha normativa comuniquen su aceptación.

6. En aquellos supuestos en que figuren en el procedimiento y, sean tenidos en cuenta, hechos, alegaciones o pruebas no aducidas por los interesados, se les notificará la propuesta de concesión, concediéndoles el plazo de 10 días para la presentación de alegaciones. Informadas las mismas por el servicio gestor se volverá a elevar la propuesta a dictamen de la Comisión que la someterá para su aprobación al órgano competente.

ARTÍCULO 15.- RESOLUCIÓN.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución, el órgano competente resolverá el procedimiento.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la correspondiente convocatoria, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. La resolución, además de contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.





- 4. La resolución deberá contener los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.*
- 5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.*
- 6. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.*
- 7. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.*

ARTÍCULO 16.- REFORMULACIÓN DE SOLICITUD.

- 1. Cuando la subvención tengo por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior a la que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, si así se ha previsto en la convocatoria, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.*
- 2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.*
- 3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.*





CAPITULO III PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 17.- INICIACIÓN.

- 1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones de forma directa se inicia siempre de oficio mediante resolución aprobada por el órgano competente.*
- 2. El órgano municipal responsable en función de la materia, una vez recabado el documento contable de retención de gasto por el importe consignado en el Presupuesto y, previo el informe preceptivo de la Intervención General, someterá la propuesta de la concesión de las subvenciones al órgano competente para su aprobación.*
- 3. La resolución inicial tendrá necesariamente el siguiente contenido:*
 - 1. Determinación del procedimiento de concesión y régimen jurídico aplicable.*
 - 2. Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma y de las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y de aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.*
 - 3. Beneficiarios y modalidades de ayuda.*
 - 4. Requisitos que deben reunir los beneficiarios para acceder a la subvención y forma de acreditarlos. e) Documentos e información que deben presentar los beneficiarios.*
 - 5. Plazo y lugar de presentación de la documentación.*
 - 6. Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y, en su caso, cuantía total máxima de las subvenciones a conceder dentro de los créditos disponibles.*
 - 7. Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención.*





8. *Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*
 9. *Plazo de resolución y notificación.*
 10. *Medio de notificación o publicación.*
 11. *Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa.*
 12. *Forma de justificación y plazo de presentación de la correspondiente documentación.*
- 4. Será de aplicación a la documentación que deban presentar los beneficiarios las normas generales establecidas en los números 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 11 de la presente Ordenanza.*

ARTÍCULO 18.- INSTRUCCIÓN.

- 1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la resolución inicial.*
- 2. El servicio gestor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.*
- 3. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:*
 - 1. Evaluación de las solicitudes efectuada conforme a los criterios establecidos en la resolución.*
 - 2. Informe de la Intervención General.*
 - 3. Informe del servicio gestor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.*
- 4. Una vez informadas las solicitudes, el servicio gestor elaborará la propuesta de concesión.*
- 5. La propuesta de concesión de las subvenciones se someterá a la aprobación del órgano competente para su resolución.*





ARTÍCULO 19.- RESOLUCIÓN.

- 1. Una vez aprobada la propuesta de resolución, el órgano competente resolverá el procedimiento de concesión.*
- 2. La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.*
- 3. Deberá hacerse constar de manera expresa el beneficiario o la relación de beneficiarios a los que se concede la subvención, su cuantía, y los criterios y razones que han servido de base para efectuarla y, en su caso, el resto de solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas. Además, la resolución deberá contener los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.*
- 4. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la aprobación de la resolución por la que se inicie el procedimiento de concesión, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.*
- 5. La resolución será notificada a los solicitantes de conformidad con lo prescrito en el artículo 40 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.*
- 6. Se entenderá que la subvención es aceptada por el beneficiario si, transcurridos 10 días desde la recepción de la notificación, el interesado no ejercita acto en contrario.*
- 7. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.*

ARTÍCULO 20.- EXCEPCIONES AL PROCEDIMIENTO.





- 1. En el supuesto de que se cuente con antelación con el conocimiento de los beneficiarios y la respectiva documentación se podrán acumular las distintas fases.*
- 2. La iniciación se realizará mediante la propuesta de ejecutar la partida por el órgano gestor y, previa la fase de instrucción, se efectuará la resolución en la que deberán quedar expresados todos los extremos indicados en el apartado 3 del artículo anterior.*

*ARTÍCULO 21.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS
SUBVENCIONES PREVISTAS NOMINATIVAMENTE EN EL
PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL.*

- 1. Las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un convenio que deberá tener necesariamente el siguiente contenido:*
 - 1. Definición concreta y expresa del objeto de la subvención.*
 - 2. Compromisos de las partes.*
 - 3. Documentación a aportar por el beneficiario, en su caso.*
 - 4. Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.*
 - 5. Gastos subvencionables.*
 - 6. Fijación y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados. En el supuesto de se establezcan pagos anticipados:*
 - Porcentaje del importe concedido a abonar en concepto de pago anticipado.*
 - Exigencia, si así se estima, de la presentación de garantías a favor del Ayuntamiento por los medios regulados en la legislación vigente.*
 - 7. Tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.*





8. *Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención.*
 9. *Forma de justificación y plazo de presentación de la correspondiente documentación.*
 10. *Plazo de vigencia del convenio, posibilidad de prórroga y requisitos y condiciones para que se produzca.*
 11. *En su caso, especificidades que supongan excepción a las reglas generales establecidas en la Ley y en el Reglamento General de Subvenciones.*
- 2. El procedimiento para su concesión se iniciará siempre de oficio, siendo requisito imprescindible la existencia de consignación específica en el Presupuesto General Municipal a favor de la persona pública o privada a la que vaya destinada la subvención. La inclusión de la partida presupuestaria en el Presupuesto General Municipal no creará, sin embargo, derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión, previo el procedimiento establecido, por el órgano competente. A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho en futuras anualidades.*
- 3. El servicio gestor realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la propuesta de resolución. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:*
1. *Inclusión en el procedimiento del documento contable de retención del gasto por el importe máximo consignado en la partida presupuestaria.*
 2. *Elaboración del texto del convenio regulador de la subvención.*
 3. *Informe de la Intervención General.*
 4. *Informe del servicio gestor, en que conste que, de los datos que obran en su poder, el beneficiario reúne todos los requisitos para acceder a la subvención. Una vez completada la instrucción, se someterá la propuesta de concesión al órgano competente para su aprobación.*
- 4. Excepcionalmente, y siempre previa justificación de la urgencia, podrá adoptarse la resolución por la que se concede la subvención, una vez*





aprobado inicialmente el Presupuesto General Municipal, quedando supeditada la aprobación de la concesión de la subvención a su aprobación definitiva.

5. Una vez aprobada la propuesta de resolución, el órgano competente resolverá el procedimiento de concesión de la subvención. La resolución se motivará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa vigente.

La resolución será notificada al beneficiario de conformidad con lo prescrito en el artículo 40 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. La aceptación de la subvención se formalizará a través de la firma por las partes del texto regulador del convenio, adquiriendo a partir de ese momento eficacia el acto de concesión de la subvención.

7. Cuando, en virtud de las especiales circunstancias que rodeen el objeto de la subvención, se considere prescindible su resolución a través de la figura del convenio, se seguirá el procedimiento establecido en los apartados anteriores, obviando los trámites relativos a la misma.

8. Con carácter excepcional, y por razones de urgencia previamente justificadas en el expediente, se podrá invertir el procedimiento, iniciándose con la firma del texto regulador del convenio por los representantes del Excmo. Ayuntamiento de Tinajo y del beneficiario. En este supuesto, deberá seguirse el mismo procedimiento, no adquiriendo eficacia la concesión de la subvención hasta que el órgano competente para la aprobación emita la resolución ratificando la suscripción efectuada.

CAPÍTULO IV.- GESTIÓN Y JUSTIFICACION CAPITULO I GESTIÓN

ARTÍCULO 22.- REQUISITOS.

En cuanto a los principios de gestión, el otorgamiento de subvenciones deberá cumplir los siguientes requisitos:





1. *Competencia del órgano administrativo concedente.*
2. *Existencia de crédito administrativo adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas derivadas de la concesión de la subvención.*
3. *Tramitación correcta del procedimiento.*
4. *Fiscalización previa de los actos administrativos en los términos previstos en la Ley.*
5. *Aprobación del gasto y pago.*

ARTÍCULO 23.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido por las diferentes convocatorias de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo previsión en contrario contenida en las correspondientes convocatorias, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la propia convocatoria.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse con la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse





expresamente en una memoria evaluativa la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. Los gastos de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables únicamente serán subvencionables cuando la convocatoria de la subvención o, en su caso, el convenio de colaboración expresamente lo prevean. En tales supuestos se seguirán las reglas previstas en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

5. Los gastos destinados a la amortización de bienes inventariables podrán excepcionalmente admitirse como gastos subvencionables, siempre y cuando la convocatoria de la subvención o, en su caso, el convenio de colaboración así lo contemplen.

En todo caso el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

- 1. Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.*
- 2. Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.*
- 3. Que el coste se refiera exclusivamente al periodo subvencionable.*

6. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la convocatoria de la subvención o, en su caso, el convenio de colaboración. En ningún caso, sin embargo, serán subvencionables:

- 1. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.*
- 2. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.*
- 3. Los gastos de procedimientos judiciales.*

7. Los tributos son gasto subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean





susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

8. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

CAPITULO V.- PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 24.- APROBACIÓN DEL GASTO.

1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos establecidos en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la normativa municipal de carácter presupuestario.

2. La resolución de la concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

ARTÍCULO 25.- APROBACIÓN DEL PAGO.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos previstos en la presente Ordenanza. En caso de cierre del ejercicio presupuestario sin efectuarse la totalidad de pagos, deberá quedar reconocido el gasto por la cantidad pendiente.





- 2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la misma total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.*
- 3. Cuando de forma expresa, en la convocatoria de la subvención o en el convenio regulador de la misma, se establezca, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.*
- 4. También se podrán realizar pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.*
- 5. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a los beneficiarios que se encuentren en las circunstancias previstas en el artículo 34.4, párrafo tercero, de la Ley General de Subvenciones.*
- 6. No podrá realizarse el pago de la subvención o convenio en su totalidad en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las municipales, y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.*

CAPITULO VI. - JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

ARTÍCULO 26.- FORMAS DE DOCUMENTAR LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES.

La modalidad de justificación de subvenciones, que vendrá especificada en la convocatoria de la subvención o en el texto del convenio de colaboración, deberá revestir una de las siguientes formas:

- 1. Cuenta justificativa del gasto realizado.*





2. *Acreditación del gasto por módulos.*

Presentación de estados contables. En el caso de que ni la convocatoria ni el convenio especifiquen la modalidad de justificación a emplear, se aplicará la rendición de cuenta justificativa.

ARTÍCULO 27.- JUSTIFICACIÓN MEDIANTE RENDICIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA DEL GASTO REALIZADO.

1. La cuenta justificativa que ha de rendirse ante el órgano concedente de la subvención constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora. En la cuenta justificativa se deberán incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto, o cualquier otro documento con validez jurídica, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

2. La cuenta justificativa estará formada por los documentos que a continuación se indican:

1. Memoria evaluativa de la actividad subvencionada llevada a cabo, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.

El contenido de la Memoria será, al menos, el siguiente:

- 1. Finalidad.*
- 2. Denominación del programa o proyecto.*
- 3. Financiación. Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de recogerse lo especificado en esta Ordenanza al respecto.*
- 4. Rendimientos financieros que han de aplicarse a incrementar la subvención recibida. - Colectivo de actuación.*
- 5. Plazo de ejecución del programa.*
- 6. Localización territorial del programa.*
- 7. Número de usuarios directos. - Materiales utilizados.*





8. *Actuaciones realizadas.*
9. *Motivación expresa y suficiente, en los casos de existencia de gastos de superior cuantía, de la elección realizada entre las tres ofertas solicitadas cuando la elegida no sea la más ventajosa económicamente o bien, en el supuesto de inexistencia de variedad de proveedores o prestadores del servicio de que se trate, motivación expresa y suficiente de tal circunstancia.*
10. *Resultados obtenidos del programa certificados y valorados.*
11. *Desviaciones respecto a objetivos previstos.*
12. *Conclusiones.*
13. *Informe del servicio gestor municipal, en el que se ponga de manifiesto expresamente el cumplimiento total del objeto de la subvención o convenio, o aquellas deficiencias o circunstancias que imposibiliten la aprobación de la justificación. Cuando se trate de subvenciones para inversiones, acta o informe sobre el resultado de la comprobación material practicada.*
14. *Relación numerada correlativamente de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, con especificación de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, fecha y forma de pago, cuantía del gasto subvencionable y porcentaje imputado a la justificación de la subvención.*
15. *Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada.*
16. *Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todos y cada uno de los documentos presentados por el beneficiario de la subvención deberán ser validados y estampillados por el servicio gestor mediante un sello existente al efecto en el que conste que el documento o factura se aplica a la justificación de la subvención o convenio concreto indicando el porcentaje del mismo que se imputa.*
17. *Los documentos justificativos serán originales. En el supuesto de que se presenten fotocopias, éstas deberán ser debidamente compulsadas por el servicio gestor.*





18. *Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas con todos sus elementos y en ningún caso se admitirán simples recibos y/o tickets de caja. Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) de forma diferenciada, base imponible, tipo del IGIC aplicable e importe total. Si se trata de facturas que contengan retención de impuestos (IRPF), deberá igualmente acreditarse el ingreso de la retención.*
19. *Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IGIC habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.*
20. *Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social. Igualmente deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), y ello, aunque estas cantidades no sean imputables a la subvención a justificar.*
21. *Los facturas o minutas por prestación de servicios profesionales deberán contener los mismos elementos que los especificados para las facturas y, tratándose de personas físicas, deberá constar en las mismas la pertinente retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como la acreditación de que se ha practicado y liquidado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria dicha retención, aunque esta cantidad no sea imputable a la subvención a justificar.*
22. *Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores. La acreditación de pago se efectuará mediante adeudo bancario o informe inequívoco de que las facturas presentadas han sido pagadas.*
23. *Carta de pago del reintegro que proceda en supuestos de remanentes no aplicados, excesos obtenidos sobre el coste de la actividad subvencionada y el interés de demora correspondiente.*





3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

ARTÍCULO 28.- JUSTIFICACIÓN MEDIANTE MÓDULOS.

La justificación de subvenciones mediante módulos únicamente se aplicará si así se establece expresamente en la convocatoria de la subvención o en el convenio de colaboración. En tal supuesto, la convocatoria o el convenio establecerán las unidades físicas que conformarán el módulo, su coste unitario y demás extremos pertinentes.

ARTÍCULO 29.- JUSTIFICACIÓN MEDIANTE PRESENTACIÓN DE ESTADOS CONTABLES.

Para supuestos de fondos destinados a finalidades genéricas o bien en caso de subvenciones destinadas a cubrir déficits de explotación, bastará la aportación de cuentas o estados financieros en que se aprecie el déficit o la realización del programa o actividad parcialmente subvencionada para que pueda ser abonada la subvención al beneficiario. Ello con independencia del control financiero o de la exigencia de una auditoría privada en su caso.

ARTÍCULO 30.- JUSTIFICACIÓN DEL GASTO REALIZADO CUANDO SE TRATE DE SUPUESTOS ESPECIALES.

1. Los supuestos especiales de justificación de subvenciones son los siguientes:

- 1. Actividades cofinanciadas.*
- 2. Bienes inmuebles.*





3. *Subvenciones otorgadas tras la realización de la actividad.*
2. *Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención concedida por el Ayuntamiento de Tinajo, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse, mediante la modalidad de rendición de cuenta justificativa regulada en esta Ordenanza, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.*
3. *En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes a que se refiere el artículo 26 de esta Ordenanza, deberá aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.*
4. *En aquellos supuestos en los que se otorgue una subvención, no para desarrollar una actividad, sino en atención a una actividad o comportamiento anteriores a la concesión de la subvención o a la concurrencia de una determinada situación, la acreditación de tal actividad, comportamiento o situación deberá realizarse antes del otorgamiento de la subvención. La justificación no será pues una carga u obligación derivada de la concesión de la subvención, sino que será un requisito para la concesión.*

ARTÍCULO 31.- PLAZO PARA LA JUSTIFICACIÓN.

1. *La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio de colaboración, especificarán el plazo para la justificación de las subvenciones.*
2. *En el caso de que ni la convocatoria ni el convenio de colaboración expresen el plazo para la justificación de la subvención, éste será de **tres meses** desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.*

ARTÍCULO 32.- EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE JUSTIFICACIÓN.





El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en la Ley General de Subvenciones y en el Título V de esta Ordenanza.

*CAPÍTULO VII.- REINTEGRO DE SUBVENCIONES CAPÍTULO I
REINTEGRO*

ARTÍCULO 33.- INVALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

1. Son causas de nulidad de la resolución de concesión:

- 1. Las indicadas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas.*
- 2. La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del Ordenamiento Jurídico y, en especial, de las reglas contenidas en la Ley General de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley. 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas.

3. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

ARTÍCULO 34.- CAUSAS DE REINTEGRO.





1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- 1. Obtención de subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubiesen impedido.*
- 2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta su concesión.*
- 3. Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los términos del artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.*
- 4. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.*
- 5. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo de la subvención, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- 6. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*
- 7. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de*





las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

ARTÍCULO 35.- NATURALEZA DEL CRÉDITO A REINTEGRAR.

- 1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.*
- 2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.*
- 3. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.*
- 4. Los procedimientos para la exigencia del reintegro tendrán siempre carácter administrativo.*

ARTÍCULO 36.- PRESCRIPCIÓN.

- 1. Prescribirá a los cuatro años el derecho a reconocer o liquidar el reintegro.*
- 2. El cómputo del plazo y la interrupción de la prescripción se regirán por lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.*

ARTÍCULO 37.- OBLIGADOS AL REINTEGRO

Estarán obligados al reintegro los beneficiarios y entidades colaboradoras en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley General de Subvenciones.





*ARTÍCULO 38.- COMPETENCIA PARA LA RESOLUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.*

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro.

CAPÍTULO VIII.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

ARTÍCULO 39.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley General de Subvenciones, en los art. 36 y siguientes, y el art. 58 y siguientes, de la ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 40.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General Municipal.





ARTÍCULO 41.- AUDIENCIA DEL INTERESADO.

En la tramitación del procedimiento se garantizará en todo caso el derecho del interesado a la audiencia.

ARTÍCULO 42.- RESOLUCIÓN

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será el que establezca la Ley 38/2003 general de Subvenciones, además de las normas contenidas en la ley 38/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Si transcurriese ese plazo máximo para resolver sin que se haya notificado la resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

3. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO IX.- CONTROL FINANCIERO

ARTÍCULO 43.- FINALIDAD DEL CONTROL FINANCIERO.

El control financiero de las subvenciones tiene por objeto verificar:

1. La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.





2. *El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.*
3. *La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.*
4. *La realidad y regularidad de las operaciones que, de acuerdo con justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, hayan sido financiadas con la subvención.*
5. *La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas.*
6. *La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.*

ARTÍCULO 44.- CONTENIDO DEL CONTROL FINANCIERO.

El control financiero podrá consistir en:

1. *El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soportes de beneficiarios y entidades colaboradoras.*
2. *El examen de operaciones individualizadas y concretas.*
3. *La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos realizados por el sujeto sometido a la actividad de control.*
4. *La comprobación material de inversiones financiadas.*
5. *Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca normativa vigente.*
6. *Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.*





ARTÍCULO 45.- OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN.

1. Los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control, a cuyo fin los órganos competentes en cada caso tendrán las siguientes facultades:

- 1. El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.*
 - 2. El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.*
 - 3. La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.*
 - 4. El libre acceso a la información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de fondos.*
- 2. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en relación con el reintegro y el régimen sancionador de las subvenciones.*

ARTÍCULO 46.- ÓRGANOS COMPETENTES.

El control financiero corresponde a la Intervención General Municipal, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero.





*CAPÍTULO X.- INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS
EN MATERIA DE SUBVENCIONES*

*ARTÍCULO 47.- SON INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS LAS
TIPIFICADAS EN LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES.*

Estas infracciones serán sancionadas con arreglo a lo establecido en el Título IV de la citada norma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Por el Ayuntamiento de Tinajo se elaborará, con carácter previo a cualquier propuesta de establecimiento de subvenciones, un Plan Estratégico de Subvenciones en el que se concretarán los objetivos y efectos que se pretende con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditado, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.





2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos previstos en esta Ordenanza resultarán de aplicación desde su entrada en vigor.

3. El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza será de aplicación a los beneficiarios y a las entidades colaboradoras en los supuestos previstos en esta disposición, siempre que sea más favorable al previsto en la normativa anterior.

4. Conforme al Plan Estratégico Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza. Quedan, en particular, derogadas las Ordenanzas Municipales Específicas aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza General.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - *La presente Ordenanza se adecuará, en su caso, a la normativa que dicte la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Segunda. - *La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro, cuando hayan transcurrido 15 días contados desde la recepción por la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirles el Ayuntamiento "*

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.





AYUNTAMIENTO DE TÍÑAJO

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento *<https://tinajo.sedelectronica.es/info.0> *con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://tinajo.sedelectronica.es/info.0>

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

QUINTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Si el Dictamen que la Comisión eleve al Pleno coincide con la anterior propuesta, el que suscribe informa, en cumplimiento del artículo 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que dicho Dictamen se adecuará a la Legislación aplicable.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

| Toma de consideración AUDITORIA DE GESTIÓN CUENTA GENERAL 2023 | |
|---|--|
| Favorable | Tipo de votación: Ordinaria |
| | A favor: 7, En contra: 0, Abstenciones: 2, Ausentes: 0 |

Resolución:





AYUNTAMIENTO DE TINAJO

Tomar en consideración la auditoría de gestión correspondiente a este Ayuntamiento, realizada a partir de la liquidación del presupuesto municipal correspondiente al año 2023, conforme se establece en la Ley 3 /1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.

El Alcalde- Presidente finaliza la sesión deseando felices fiestas a los asistentes.

El contenido de la grabación íntegra de la celebración del presente pleno, se recoge en el siguiente enlace , fechada, <http://tinajo.videoacta.es/> sellada y firmada por el Secretaria- Interventora Interina del Pleno. No habiendo más asuntos de que tratar, siendo las ocho y cincuenta y seis minutos, el Sr. Presidente levanta la sesión. De lo debatido se extiende la presente Acta en este documento, de todo lo cual como Secretaria Interina del Pleno, doy fe. Se cierra la sesión a las 8:56 horas

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

